

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 106.

Relacion de lo que debe satisfacerse á cada uno de los pueblos que á continuacion se espresan por importe del suministro de pan y pienso hecho por los mismos al Ejercito y Guardia civil en el cuarto trimestre del año proximo pasado.

	Rr. mrs.
Aranda	7883 26
Atapuerca	75 20
Arlanzon	342 19
Ages	271 14
Ameyugo	311 31
Aldea del Pinar	11 3
Barrios de Colina	67 18
Bahabon	664 26
Buniel	9 24
Brieba de Juarros	49 14
Belorado	1805
Briongos	45 30

Barbadillo del Mercado	26 15
Barbadillo del Pez	46 31
Briesca	6114 33
Castrogeriz	495 3
Cubillo del Campo	21 11
Cerratin de Juarros	24
Cogollos	1513 25
Castil de Peones	337 14
Cubo	2519 11
Cillernelo de abajo	185 27
Cuzcurrita de Juarros	7 14
Carcedo de Burgos	18 28
Cabañes de Esgueva	122 9
Cilleruelo de arriba	57 18
Ciruelos de Cervera	68 28
Castañares	12 27
Cobarrubias	6 28
Campolara	8 18
Celada del camino	1306 1
Espinosa de Cervera	91 26
Fontioso	89 2
Fresno de Rodilla	377 4
Gumiel del mercado	189 14
Gumiel de Izan.	802 1
Galarde	229 22
Iniestra	59 18
Ibeas de Juarros	504 17
La Sequera	15 22
La Gallega	17 31
Lara	12 27
Lerma	5641
Madrigalejo	343 14
Mozoncillo de Juarros	174 5
Milagros	429 26
Monasterio de Rodilla	3255 26
Miranda de Ebro	1691 8

Oña	170	4
Oquillas.	97	1
Ontomin.	782	12
Olmos de Atapuerca.	35	18
Puebla de Arganzon.	57	9
Pampliega.	614	13
Pineda Trasmonte.	57	19
Pesadas.	102	2
Pinilla Trasmonte.	185	30
Pradoluengo.	2750	21
Pancorbo.	2435	26
Pineda de la Sierra.	106	24
Quintana del Pidio.	355	16
Quintanapalla.	524	2
Rabanos.	12	27
Roa.	491	24
Revilla del Campo.	445	22
Rubena.	439	13
Revilla Vallejera.	647	9
Riocabado.	27	
Sotopalacios.	154	
Sta. Cruz de Juarros.	214	1
Santivañez de Esgueba.	92	30
Santovenia.	135	33
Sta. Maria Mercadillo.	45	31
S. Millan de Juarros.	223	4
Soncillo.	695	24
S. Adrian de Juarros.	189	10
Salguero de Juarros.	178	6
Sotillo de la Rivera.	513	
Sta. Maria Rivarredonda.	25	15
Salas de los Infantes.	819	32
S. Millan de Juarros.	83	28
Sarracin.	295	16
San Juan de Ortega.	36	23
Torresandino.	889	23
Torrelara.	24	1
Tuvilla del Lago.	59	17
Uzquiza.	25	20
Urrez.	332	6
Valdenoceda.	760	17
Villasur de Herreros.	286	33
Villamorico.	44	8
Villalmanzo.	105	4
Villalvilla de Gumiel.	65	
Villamiel de la Sierra.	73	29
Villafranca Montes de Oca.	626	29
Villadiego.	49	14
Villarcayo.	929	14
Villalba.	396	19
Villazopeque.	65	18
Zaldueño.	348	1
Zuzques.	69	6

Ademas tiene que percibir la villa de Miranda de Ebro por el suministro hecho á la guarnicion de la misma en los meses de enero y febrero últimos 1595 10

Id. el pueblo de Zarraton de Juarros por los hechos al ejercito en el tercer trimestre del año próximo pasado 284 2

Id. la villa de Bribiesca por el utensilio hecho al ejercito en el tercer trimestre del año de 1846 335 21

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de dichos pueblos, y á fin de que se presenten

los respectivos Comisionados en la Secretaria de este Gobierno político á percibir la cantidad que á cada uno se detalla. Burgos 14 de abril de 1848.—Francisco del Busto.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de Hacienda, se me comunica la Real óden siguiente:

La Reyna, persuadida de la necesidad de que se regularice la formacion y remesa á este ministerio de los estados de apremios que haga necesarios el puntual cobro de los impuestos públicos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 referente al establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y estensivo en este punto á las demas contribuciones; y deseosa al mismo tiempo de fija los derechos y gastos de expedicion de los referidos apremios, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Administradores de las respectivas contribuciones formarán y redactarán oportunamente los estados de los apremios que en cada trimestre resulten espedidos contra los primeros contribuyentes, agentes encargados de la cobaanza, Ayuntamientos y Alcaldes por el repartimiento y pago de las mismas contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los capitulos 7.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de mayo de 1845, y Reales ordenes de 23 de mayo de 1846, y 3 de setiembre de 1847.

2.<sup>a</sup> Los estados de apremio contra los primeros contribuyentes se redactarán con arreglo al adjunto modelo señalado con el número 1.<sup>o</sup>, despues de reunidas en la Administracion de contribuciones directas las relaciones remitidas á los Intendentes ó Subdelegados en cumplimiento de lo establecido en el articulo 65 del referido Real decreto de 23 de mayo de 1845

3.<sup>a</sup> Los estados de apremios despachados por los Intendentes y Subdelegados de partido administrativo contra los Ayuntamientos, Alcaldes y agentes responsables de la cobranza, se formarán por las Administraciones respectivas, segun el model número 2.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Formados que sean los mencionados estados, se pasarán por los Administradores á los Intendentes, quienes los remitirán con sus observaciones á este Ministerio sin falta alguna el 15 del mes siguiente al trimestre á que se refieran.

Los Intendentes harán publicar estos estados en los Boletines

lines oficiales respectivos al remitirlos al Gobierno.

5.<sup>a</sup> Los Intendentes y Administradores de los diferentes Ramos vigilarán cuidadosamente de que no se exijan mas derechos ni costas por los apremios que los señalados para los dirigidos contra los primeros contribuyentes en los artículos 68 y 85 del Real decreto de 23 de mayo, y en el 90 del mismo para los librados contra los Ayuntamientos y recaudadores responsables.

6.<sup>a</sup> Los gastos del papel y expedicion de los apremios que por la autoridad local de cada pueblo se libren contra los contribuyentes morosos en el pago de sus cuotas, continuarán costeándose del producto del derecho de 4 reales vellon señalado á este efecto por el artículo 85 del mencionado Real decreto. En las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo donde la cobranza esté á cargo de recaudadores con responsabilidad directa á la Administracion, el importe de este derecho se destinará exclusivamente á los gastos que exija la expedicion de los apremios.

7.<sup>a</sup> Los despachos de apremio ejecutivo que compete dirigir á los Intendentes y Subdelegados de partido contra los Ayuntamientos, Alcaldes y agentes responsables de la cobranza se expedirán gratis, quedando en su consecuencia suprimido el derecho de 10 reales vellon que por cada uno de estos despachos se autorizó por la regla sexta de la Real orden de 29 de noviembre de 1831.

8.<sup>a</sup> Los despachos á quienes se refiere el artículo anterior se estenderán en adelante en papel de oficio que se facilitará al efecto gratuitamente á las respectivas administraciones, les cuales suplirán de sus consignaciones de gastos aquellos que se originen en la impresion ó extension de dichos documentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1848. = Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 9 de abril de 1848. = Santiago de la Azuela.

PROVINCIA DE

MODELO NUM. 1.<sup>o</sup>

Administracion de contribuciones directas.

..... TRIMESTRE DE 1848.

Estado del número y costo de los apremios que en el presente trimestre han expedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia sus respectivos Alcaldes, la Intendencia y Subdelegados de partido (en los puntos donde estos existan y se halle la cobranza á cargo de la Administracion) por todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, con arreglo á las disposiciones del capítulo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de mayo de 1845; cuyo estado se redacta por esta Administracion en cumplimiento de lo mandado en la disposicion segunda de la Real orden circular de 31 de marzo de 1848 y con presencia de las relaciones reunidas en la misma administracion, que los Alcaldes y Subdelegados de partido han remitido segun lo prescrito en el artículo 65 del referido Real decreto, á saber:

NOMBRE de los pueblos.	Apremios por conminacion con el recargo de 4 mrs. en real. DE PRIMER GRADO.			Idem con ejecucion y venta de bienes muebles. DE SEGUNDO GRADO.			Idem con ejecucion y venta de bienes inmuebles. DE TERCER GRADO.		
	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Alcalá. . . . .	40	10	941	60	20	800	14	6	600
Meco. . . . .	60	14	1200	87	26	1500	30	10	900
Torres. . . . .	12	6	300	18	8	500	17	8	350
Totales. . . . .	112	30	2441	165	54	2800	61	24	1850

RESUMEN GENERAL.

CLASES DE APREMIOS.	Número total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios expedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
Por conminaciones con el recargo de cuatro maravedís en real.	112	30	2441
Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles. . . . .	165	54	2800
Por. . . id. . . . y venta de bienes inmuebles. . . . .	61	24	1850
Totales generales. . . . .	338	108	7091

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>  
del Intendente.

Fecha.

Firma del Administrador.

PROVINCIA DE

MODELO NUM. 1.º

Administración de contribuciones.....

..... Trimestre de 1848.

Estado del número de apremios que por las contribuciones á cargo de esta Administración se han espedido en el presente trimestre por la Intendencia de la provincia y Subdelegaciones de partido (donde estas existan) contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, y contra los recaudadores nombrados por la Hacienda pública con responsabilidad directa (en los puntos donde se hallen establecidos) con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y artículos 10 y 11 de la Real orden de 3 de setiembre de 1847; así como contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido Real decreto; cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de marzo de 1848.

NOMBRE de los pueblos.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de contribuciones, y recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa.			Idem contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101 del capítulo 9.º			Idem contra los Alcaldes en los casos que se previene en el artículo 102 del capítulo 9.º		
	Número de Ayuntamientos y recaudadores apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Alcobendas. . . . .	1	1	200	2	2	300	1	1	60
San Sebastian. . . . .	1	1	160	1	1	100	"	"	"
Buitrago. . . . .	2	2	300	"	"	"	1	1	160
<i>Totales.</i>	4	4	660	3	3	400	2	2	220

RESUMEN GENERAL.

CLASE DE APREMIOS.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de contribuciones . . . . .	4	4	660
A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el artículo 101, capítulo 9.º citados. . . . .	3	3	400
A los Alcaldes. . . en. . id. . . id. . en el artículo 102, capítulo 9.º referidos. . . . .	2	2	220
<i>Totales generales.</i>	9	9	1280

V.º B.º  
del Intendente.

Fecha.

Firma del Administrador.